

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**EXTRACTO del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica de Guadalajara, propuesto por Tractebel DGJ, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas natural G/089/DIS/2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGHB/2417/2012.

Al público en general:

**Asunto:** Extracto del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica de Guadalajara, propuesto por Tractebel DGJ, S.A. de C.V., titular del permiso de distribución de gas natural G/089/DIS/2000.

La Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), mediante Resolución RES/203/99 del 28 de octubre de 1999, determinó al Centro de Población de la Zona Conurbada de Guadalajara, integrado por los municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan, en el Estado de Jalisco, como Zona Geográfica de distribución de gas natural y la denominó Zona Geográfica de Guadalajara.

Tractebel DGJ, S.A. de C.V., empresa que distribuye gas natural en los términos del Permiso de distribución de gas natural G/089/DIS/2000 en la Zona Geográfica de Guadalajara, presentó con fechas 16 de abril y 13 de junio de 2012, ante la Comisión, solicitud e información adicional para la modificación de dicha Zona Geográfica.

La Comisión, mediante el oficio SE/DGHB/2455/2012, notificado el 27 de julio de 2012, comunicó a la Solicitante la admisión a trámite de la solicitud y le informó que se procedería a evaluarla.

Asimismo, a través del oficio COFEME/12/2176 de fecha 24 de julio de 2012, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) comunicó a la Secretaría de Energía (SENER) la procedencia de la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio correspondiente, toda vez que el extracto de proyecto de modificación antes mencionado no implica costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones 7.4 y 7.5 de la Directiva sobre la determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-96, se publica el siguiente

### Extracto

Tractebel DGJ, S.A. de C.V., solicita que la Comisión autorice que los municipios de Tequila, Zapotlanejo, Tala, Amatitán, y El Arenal que se localizan en el Estado de Jalisco, se integren a la Zona Geográfica de Distribución de Guadalajara, tal como se muestra en el mapa anexo.

Adicionalmente a los compromisos adquiridos en materia de desarrollo del sistema de distribución, programas de inversión y cobertura de servicio en la Zona Geográfica de Guadalajara, este nuevo proyecto prevé la construcción de una red troncal de aproximadamente 45 kilómetros en la ampliación de zona solicitada.

De conformidad con la disposición 7.4 de la Directiva sobre la determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-96, se establece un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de esta publicación, para recibir objeciones o comentarios y manifestaciones de interés por el desarrollo del sistema de distribución en el área que comprende la modificación.

Esta publicación no interrumpirá la evaluación de la solicitud presentada por Tractebel DGJ, S. A. de C. V., y de conformidad con la disposición 7.5 de la Directiva sobre la determinación de zonas geográficas para fines de distribución de gas natural, DIR-GAS-003-1996, la Comisión cuenta con un plazo de tres meses para realizar la evaluación de la modificación en comento, contado a partir de la fecha de notificación del oficio por el que se notificó al interesado la admisión a trámite de su solicitud.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, IX, XII y XXII, 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 13, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 4 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14, 27 y 52 del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 6, fracción I, inciso C., y 23, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en las disposiciones 7.4 a 7.6 de la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-96.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso Marcos González De Alba**.- Rúbrica.



(R.- 353505)